



ESCRITURA DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "FUNDACION  
SERVICIOS Y MANUFACTURAS"

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a veintisiete de enero  
de dos mil cinco. -----

Ante mí, ARÍSTIDES GONZALEZ-QUIJANO FERNANDEZ,

**Aristides González-Quijano Fernández**

**Notario**

**Torrelavega (Cantabria)**

**Teléfonos 88 11 08 - 893550**

**Fax 88 19 47**





ESCRITURA DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "FUNDACION  
SERVICIOS Y MANUFACTURAS"

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a veintisiete de enero  
de dos mil cinco. -----

Ante mí, ARÍSTIDES GONZALEZ-QUIJANO FERNANDEZ,  
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

-----COMPARECE: -----

DON LUIS LOPEZ ORMAZABAL, mayor de edad, célibe,  
sacerdote, vecino de Santillana del Mar 39330, (Plaza  
Mayor s/n), con D.N.I., número 13511857R. -----

Interviene en nombre y representación de la "Fun-  
dación Servicios y Manufacturas" (en anagrama Sery-  
man), con domicilio social en Torrelavega (Avda. de  
Fernando Arce, 18), titular del C.I.F., G-39399878  
constituida en escritura de fecha 28 de junio de  
1996, autorizada por el Notario de Torrelavega doña  
Paula de Peralta Ortega con el número 1136 de proto-  
colo, debidamente facultado para este otorgamiento: -

- Por el Protectorado de Fundaciones, dependiente del Gobierno de Cantabria -Consejería de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo- de fecha 9 de diciembre de 2004, documento que en este acto me entrega para unir, como hago, a esta matriz. -----

- Y, además, según resulta de certificación expedida por don Gregorio Calderón Ciriza, Secretario de la Junta de Gobierno de la fundación, el día 22 de diciembre de 2004, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, que en este acto me entrega y previa legitimación que hago de sus firmas, por serme conocidas, incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrita en las copias que de ella se expidan, extendida en un folio de papel comun mecanografiado por su anverso. -

Me asegura que continúa en el ejercicio legítimo de su cargo y subsiste vigente la vida jurídica de la fundación representada. -----

Le conozco y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, -----

-----OTORGA: -----

Que eleva a públicos los acuerdos recogidos en la certificación incorporada a esta matriz y se omiten



aquí para evitar inútiles reiteraciones, juntamente con los estatutos en ella aludidos extendidos en seis folios de papel comun mecanografiados por su anverso y reverso y firmados en el margen izquierdo de todos por el señor compareciente y por don Gregorio Calderón Ciriza. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial, la de presentar esta escritura, dentro de plazo en el Registro correspondiente para su inscripción, las de carácter fiscal y las relativas a la obligación de presentar esta escritura, dentro de plazo, para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de la responsabilidad en que incurrirían en caso de incumplimiento. -----

Leído por mi, previa su renuncia al derecho que les advierto tienen de hacerlo por si, en su contenido libremente se ratifican y, en prueba de su conformidad firman. -----

Yo, el Notario, DOY FE de todo lo contenido en





# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS “FUNDACIÓN SERYMAN”

## TITULO PRIMERO

*Alicia Seryman*

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (FUNDACIÓN SERYMAN), constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general. propios de la Institución.

#### Artículo 2.- Personalidad y capacidad

Desde que obtuvo su inscripción en el Registro de Fundaciones en el año 1.997 la Fundación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3.- Régimen

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad Española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Avda. de Fernando Arce, 18 de Torrelavega (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Artículo 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto dar empleo productivo y remunerado, y la prestación de servicios de ajuste personal y social a personas con discapacidad, para su integración al régimen de una vida normalizada.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Centro Especial de Empleo SERYMAN.
- b) Gestión de centros propios.
- c) Gestión de centros pertenecientes a otras entidades coincidentes con el fin fundacional.



- d) Concesión de ayudas económicas.
- e) Subvenciones a instituciones.
- f) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- g) La creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las leyes permitan.

#### Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

Las personas discapacitadas que tengan reconocida esta condición conforme a la legislación vigente en la materia.

La totalidad de la plantilla de esta fundación estará constituida por trabajadores discapacitados, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no discapacitado, imprescindible para el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TITULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 11.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 12.- Composición del Patronato.**

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a cinco.

##### **Artículo 13.- Duración del mandato.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

##### **Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.



Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. Producida una vacante de Patronos, dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (4 Patronos) el Patronato en el plazo máximo de dos meses designará una persona para ocupar la misma.
4. Asimismo el resto de nombramiento opcional (de 4 a 5) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde sin determinación de plazo en cuanto a nombramiento.

### Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y el resto Vocales.

El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 17.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

### **Artículo 18.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

### **Artículo 19.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato.



- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso el representado formule por escrito.

## **Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos tres de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



#### **Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 25.- Otros órganos**

El patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación por el plazo y con las facultades que se detallen en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 34.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres de los miembros del Patronato.

### **Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará en primer lugar en su totalidad a la Fundación Asilo de Torrelavega, y en el caso de que ésta no existiera los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones ó entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que a su vez tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente en la materia.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será libremente elegido por el Patronato.



Recibido 16.12.04



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

PROTECTORADO DE FUNDACIONES

	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (FRM1)
(3)	10 DIC. 2004
	Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/8) 19619	

Vista la comunicación suscrita por D. Luis López Ormazábal, Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (SERYMAN)** (A,I,I), domiciliada en Torrelavega, (nº registro 35.299, de fecha 19 de noviembre de 2004) de modificación estatutaria de adaptación a la Ley 50/02, de 26 de diciembre, de Fundaciones y otras modificaciones acordadas por el patronato, a la que se acompaña texto de estatutos, certificación del acuerdo de modificación estatutaria adoptado en fecha 27 de septiembre de 2004, así como exposición razonada del interés que la misma reviste para la Fundación.

Examinado el contenido de las modificación estatutaria en su doble vertiente de adaptación a la Ley y otras modificaciones acordadas por su patronato y, hallándolo conforme y adaptado a la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Este Protectorado, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas y vista la Disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el artículo 29 de la misma y demás legislación vigente en la materia, comunica que no existe impedimento alguno para que ese Patronato eleve a escritura pública la modificación estatutaria comunicada, debiendo presentar dicha escritura pública por duplicado (copia autorizada y copia simple) en el Registro de Fundaciones adscrito a esta Secretaría General, al objeto de su inscripción y de la devolución de un ejemplar con la correspondiente mención registral a la Fundación.

Contra la Presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



Santander, 9 de diciembre de 2004  
LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo: JEZABEL MORÁN LAMADRID

SR. D. LUIS LÓPEZ ORMAZÁBAL- Presidente del Patronato  
FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (SERYMAN)

000177396



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA  
Avda. Fernando Arce, 18 - 39300 TORRELAVEGA  
Teléfono 942 88 11 12 - Fax 942 89 49 65.

D. Gregorio Calderón Ciriza, con DNI 13.920.736 D. en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno de la Fundación Asilo de Torrelavega, con domicilio en Torrelavega, Avda. Fernando Arce, número 18, C.P. 39300 y con el C.I.F. G39399878.

CERTIFICA:

Que en sesión de Junta de Gobierno celebrada el día 27 de septiembre de 2.004 a las 11:00 horas a la que asistieron:

- D. Luis López Ormazábal
- Dña. Mercedes Izárraga López
- D. Gregorio Calderón Ciriza
- D. José Luis Casta Cacho
- D. José Luís Barreda Gutiérrez

Con el voto favorable de todos los miembros asistentes, se tomó el siguiente

ACUERDO:

Adaptar los estatutos de la Fundación Servicios y Manufacturas "FUNDACIÓN SERYMAN" A LA Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. 27-12-2002), así como introducir en los mismos otras modificaciones estatutarias.

Facultar a D. Luis López Ormazabal para comparecer ante notario con el fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Torrelavega a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
Presidente



El Secretario